01/09/2010

ECONOMIST&JURIST

Redacción

Doctrina Legal: Indemnización debida al hijo de los fallecidos en accidente

Aplicación del Anexo de la LRCSCVM, de forma que se incluya al grupo familiar en el Grupo II de la Tabla I (Víctimas sin cónyuge), aun cuando uno de ellos sea el causante del accidente.

El Sistema de valoración determina la cuantía de las indemnizaciones básicas por fallecimiento teniendo en cuenta como circunstancia objetiva la existencia o no de cónyuge de la víctima, pero no tiene en cuenta consideraciones jurídicas sobre la existencia o el grado de responsabilidad de dicho cónyuge en la producción del accidente o de imputabilidad a él de los daños causados.

En los primeros grupos de la Tabla I no se fija la indemnización que corresponde al perjuicio indirecto causado a los hijos por el progenitor causante del accidente, sino la indemnización que les corresponde por el perjuicio indirecto causado por el fallecimiento del otro progenitor. Para determinar su importancia se tienen en cuenta las circunstancias objetivas que rodean a este fallecimiento y el grado de daño moral presumible

...

SUSCRÍBETE para una conversión completa a PDF